



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **27 de Julio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa La subsanación de la contestación para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Edilberto Ortiz
Demandado	Empresas Municipales de Cali – EMCALI
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00007 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1327

Cali, veintisiete (27) julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la devolución de contestación se dio con ocasión al Auto N° 1197 del 07 de julio de 2023, luego EMCALI subsanó los yerros anotados en la providencia descrita, por lo que el escrito de contestación cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS.

Igualmente se reconocerá Derecho de postulación a la abogada Mery Patricia Posso Reyes identificada con T.P 153.264 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.

I. REFORMA A LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por contestada la demanda por parte de EMCALI EICE.
- 2. Reconózcase** Derecho de postulación a la abogada Mery Patricia Posso Reyes identificada con T.P 153.264 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.
- 3. Téngase** por no reformada la demanda.
- 4. Señalar** la hora de las **10:30 AM** del **14 de septiembre de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.
- 5. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace

remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

8. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria